



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.

Octubre 19 de 2023

05001 41 05 008 2022 00477 00

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por la **AFP PROTECCIÓN S.A** contra **SEBASTIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ** la parte actora presenta recurso de reposición en contra del auto del 26 de octubre de 2022, que libró mandamiento de pago por el capital pedido, y por los intereses generados hasta el 11 de abril de 2020 y después del 1 de agosto de 2022.

Sustenta su recurso, en resumen, indicando qué

...debe tener en cuenta el despacho frente al cobro de los intereses de mora que se causen luego de la fecha del requerimiento y teniendo claridad de que en el título se indican las fechas y el monto, documentos estos que se aportan en el presente proceso, se entiende que estos en efecto deben ser cobrados en su totalidad, lo anterior, de acuerdo a lo normado por el artículo 424 del CG del P, en donde tácitamente se señala, que existiendo la obligación en este caso por la aquí demandada de hacer el pago de los aportes pensionales de los trabajadores y que en su momento no se hizo, debe mi poderdante iniciar las gestiones, a fin de que tal hecho se dé, por lo que el Despacho debe reconocer el pago de los intereses moratorios, desde el momento en que se hiciera exigible la obligación y hasta el momento que esta se satisfaga, entendiendo que el hoy demandado tuvo la oportunidad de depurar la obligación con mi representada desde el momento en que recibió el requerimiento y a hoy no ha hecho ninguna gestión que muestre si quiera el interés de saldar la deuda, que finalmente beneficia únicamente a los trabajadores a quienes no se les pagaron los aportes.

Al respecto, se advierte que el recurso fue interpuesto oportunamente el 31 de octubre de 2022, sin embargo, el mismo resulta improcedente, puesto que lo que pretende el apoderado ejecutante es que **modifique el mandamiento de pago** para librar ejecución por los intereses causados durante la emergencia sanitaria originada por el Covid-19, cuando el artículo 26 del Decreto 538 del 2020, indica explícitamente:

Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID- 19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.

La interpretación de la norma no admite discusiones frente a su sentido literal, el cual no indica otra cosa más que, durante la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus, los aportes en mora al sistema general de seguridad social, **no generan intereses**, lo que no quiere decir que, después del 1 de agosto de 2022 e incluso antes del 11 de abril de 2020, el capital librado no hubiera causado los mismos, sino que el

periodo de exclusión no se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito, de modo que resulta improcedente lo pedido por la parte actora en el sentido de librar los intereses como una cifra única, lo que además equivaldría a capitalizarlos.

Por lo anterior el auto del 26 de octubre de 2022 permanecerá incólume.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta emitida por CIFIN S.A.S y visible en el expediente digital como documento 12, dando así trámite a la solicitud elevada por el apoderado de la AFP el pasado 31 de enero de 2023. Adicionalmente se requiere a la parte activa para que realice diligencias de notificación a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **170** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **20 DE OCTUBRE DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8009713d92da60fdf890b4b7d2f6a04db0dbde53e73daf3075732795463431c3

Documento generado en 19/10/2023 10:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>